

# ACTA

En Lima, al séptimo día del mes de diciembre del 2011, a horas 16:30, se encuentran reunidos el señor Efraín Pacheco Guillén, representante del INDECOPI ante la Comisión conformada de acuerdo a lo establecido en la Ley 29299 modificada por la Ley 29678 y el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, modificada por la Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI, y el Sr. Bladimir Medina Medina, representante de la SUNAT ante la mencionada Comisión; a efectos de llevar la sesión según agenda que contiene los siguientes puntos:

## I. AGENDA

1. Revisión del Programa de Reflotamiento Empresarial, Programa de Reconocimiento de Obligaciones y Cronograma de Pagos, presentados por la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A., conforme a lo establecido en el Art. 3° de la Ley 29299, modificada por la Ley 29678.
2. Aprobación del Programa de Reflotamiento, Programa de Reconocimiento de Obligaciones y Cronograma de Pagos de la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A., en conformidad con el Art. 3° de la Ley 29299, modificada por la Ley 29678.

## II. ACUERDOS

### **004-2011 Comisión INDECOPI-SUNAT-Ley 29299:**

1. Aprobar el Programa de Reflotamiento, Programa de Reconocimiento de Obligaciones y Cronograma de Pagos de la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A., de conformidad con el Art. 3° de la Ley 29299, modificada por la Ley 29678 y la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, modificada por la Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI.
2. Precisar que conforme a lo establecido en los artículos 5.4 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, modificada por la Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI, la incorporación de una acreencia al Programa de Reconocimiento de Obligaciones y al Cronograma de Pagos deberá ser ordenada a la empresa agraria azucarera acogida al Régimen de Protección Patrimonial por resolución judicial firme, la que deberá ser puesta a conocimiento de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial del INDECOPI, mediante oficio de la autoridad jurisdiccional respectiva.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.2 y 4.3 de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, modificada por la Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI, la oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial del INDECOPI determinará el incumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29299, modificada por la Ley N° 29678, si alguna de las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial no cumplen con acreditar, ante la Oficina, a pedido del acreedor, los pagos consignados en los Cronogramas de Pagos y si no se cumple con las modificaciones establecidas al Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos que establezca el Poder Judicial.

Leída el Acta, los miembros de la Comisión, suscribieron en señal de conformidad.

  
EFRAIN PACHECO GUILLEN  
Representante del INDECOPI

  
BLADIMIR MEDINA MEDINA  
Representante de SUNAT